

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO	0531
PROCESO	MONITORIO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00151-00
DEMANDANTE	ALEJANDRO MEJIA SIEKAVIZZA
DEMANDADO	EDIFICIO CORALES DE MILÁN - P. H.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda por las siguientes razones:

1. Deberá aportar la prueba que dé cuenta de la aplicación del artículo 6, inciso 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

La demanda deberá ser integrada en un solo escrito con las correcciones de los defectos anotados, adosando los documentos exigidos.

Se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo dicho.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente en derecho a la abogada **GLORIA CECILIA PATIÑO GUTIERREZ, con T.P. N°. 42.550 del C.S. de la J.**, para actuar como procuradora judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 055 Del 13 DE ABRIL DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG